MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ C.I. N° 1.906-2023 I.T. N° 720-2026
ACUICULTURA EN AMERB YATES SECTOR C - APE
Expediente N° 9.510-2024

APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE **ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA** EN ÁREA DE MANEJO YATES SECTOR C, REGIÓN DE LOS LAGOS.

R. EX. Nº **02610/2026**

VALPARAÍSO, **jueves, 5 de noviembre de 2026**

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada **Yates Sector C, Región de Los Lagos,** C.I. SUBPESPA N° 1.906 de 2023, complementado mediante Expediente N° 9.510 de 2024, y el acta de asamblea de fecha 03 de marzo de 2023, todos presentados por la Asociación Gremial de Acuicultores, Pescadores y Turismo Estuario Reloncaví; el Informe Técnico (D.Ac.) N° 720, de fecha 30 de septiembre de 2026, el Informe Técnico (U.OT.) N° 902, de fecha 08 de julio de 2025, y el Informe Técnico de Evaluación Ambiental EAS N° 12/2026, de fecha 11 de mayo de 2026, todos de la División de Acuicultura, el Memorándum (D.P.) N° 00491/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Cochamó, mediante Certificado C.P. AMO ORD. N° 12.210/174, A-N° 1753576, de fecha 05 de diciembre de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. Nº 355 de 1995, N° 652 de 1997, N° 152 de 1998, Nº 572 de 2000, N° 319 y Nº 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013, N° 96 de 2015 y Nº 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; los Decretos Exentos N° 357 de 2008 y N° 2126 de 2015, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N° 56 de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas Nº 3949 de 2017, Nº 2820 y Nº 3985, ambas de 2018, Nº E-2020-149 de 2020, Nº E-2022-313 de 2022, Nº E-2024-473 y Nº 2.090, ambas de 2024, Nº 1548, Nº 2617 y N° E-2025-843, todas de 2025, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 3612 de 2009, N° 2453 de 2022, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

Que conforme al D.S. Nº 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala, las actividades de acuicultura y de acuicultura experimental en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que califiquen como acuicultura de pequeña escala, se regirán por las normas que en él se establecen.

Que la Asociación Gremial de Acuicultores, Pescadores y Turismo Estuario Reloncaví, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 44, 45 y 46 del D.S. Nº 45 de 2021, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Yates Sector C, Región de Los Lagos.**

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) Nº 720 de 2026, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura de pequeña escala en área de manejo conforme lo dispuesto en el artículo 48 del D.S. Nº 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

R E S U E L V O:

1.- Apruébase **el proyecto técnico de acuicultura de pequeña escala Expediente N° 9.510 de 2024, Documento N° 7.149 de 2024,** el cual se considera parte integrante de la presente resolución, presentado por la Asociación Gremial de Acuicultores, Pescadores y Turismo Estuario Reloncaví, R.U.T. N° 65.076.484-6, inscrita en el Registro de Organizaciones Artesanales bajo el N° 90352, de fecha 12 de diciembre de 2014, e inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales con el N° 313-10, con domicilio en Estero Reloncaví s/n, Cochamó, Región de Los Lagos, y con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones andrei29@gmail.com, para realizar actividades de acuicultura relacionadas con el cultivo del grupo de especies Mitílidos, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Yates Sector C, Región de Los Lagos,** individualizada en el artículo 1° letra e) del Decreto Exento N° 1554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Las actividades de acuicultura que se autorizan por la presente resolución se desarrollarán dentro del área de manejo ya individualizada, donde se instalará un máximo de 21 líneas tipo long-line de 150 metros de largo cada una, con una producción máxima de 295.000 kilogramos de Mitílidos**,** según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO, en un polígono de 2,45 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano DPC-211, 1° Edición de 2002, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	41º 43' 56.10"	72º 31' 46.17"
B	41º 43' 57.68"	72º 31' 44.86"
C	41º 44' 04.41"	72º 32' 00.93"
D	41º 44' 02.75"	72º 32' 02.13"

3.- El titular de la presente solicitud califica como Acuicultor de Pequeña Escala, por lo que, una vez otorgada la presente autorización, corresponderá su inscripción en el respectivo Registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto.

Mientras mantenga la calidad de Acuicultor de Pequeña Escala podrá cultivar cualquier especie o grupo de especies incorporados en el sistema de producción extensivo, señalados en la Resolución Exenta Nº 2453 de 2022, de esta Subsecretaría, o la normativa que la reemplace. Para el cultivo de Ostra japonesa ***Crassostrea gigas*** deberá dar cumplimento a lo dispuesto en el artículo 41 del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto.

4.- Las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan, no podrán afectar las especies naturales que habitan en el área de manejo, en circunstancias que representen un peligro o pongan en riesgo su existencia, produzcan alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que causen o puedan causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.- El titular deberá cumplir con las disposiciones ambientales aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título II y a las disposiciones sanitarias aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título III, ambos del D.S. Nº 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las que se dan por expresamente reproducidas, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a las normas citadas.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 2126 de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan.

9.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- El solicitante, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbase copia de la presente resolución, del proyecto técnico de acuicultura en área de manejo **Expediente Nº 9.510 de 2024, Documento Nº 7.149 de 2024**, y del Informe Técnico Nº 720 de 2026, citado en VISTO, al peticionario, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Los Lagos, para que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Acuicultores de Pequeña Escala, conforme al artículo 69 del D.S. Nº 45 de 2021, citado en Visto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/CSB/FUM

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22831784&hash=87839